

GOBIERNO DE PUERTO RICO
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

5507

REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO INTERNO LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE
FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS, MÉDICAS Y DE
CONTROL AMBIENTAL DE PUERTO RICO

Febrero de 1996

INDICE

5507
Página

SECCIÓN 1	BASE LEGAL Y PROPÓSITO.....	1 - 4
SECCIÓN 2	VIGENCIA.....	4

Num. 507
4 de noviembre de 1996 3:47 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Laura L. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE FACILIDADES INDUSTRIALES,
TURÍSTICAS, EDUCATIVAS, MÉDICAS
Y DE CONTROL AMBIENTAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO
DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS, MÉDICAS Y
DE CONTROL AMBIENTAL DE PUERTO RICO

SECCIÓN 1- BASE LEGAL Y PROPÓSITO

La Junta de Directores de la Autoridad para el
Financiamiento de Facilidades Industriales,
Turísticas, Educativas, Médicas y de Control
Ambiental de Puerto Rico, en adelante la
"Autoridad", en virtud de la autoridad que le
confiere el Artículo 5, inciso (a) de la Ley
Número 121 del 27 de junio de 1977, según
enmendada, y en cumplimiento de las disposiciones
de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
enmendada, adopta el presente reglamento.

Como parte del proceso de revisión de
reglamentación de las agencias gubernamentales

Continuación

SECCIÓN 1- BASE LEGAL Y PROPÓSITO

establecido por la Orden Ejecutiva Número 1993-40, la cual ordena a todas las agencias gubernamentales a eliminar toda aquella reglamentación que de un modo u otro impida o interfiera, entre otros, con el desarrollo económico de Puerto Rico, la Autoridad, tomó la decisión de derogar ciertos reglamentos.

En la ejecución de la tarea de convertir al Gobierno en uno más ágil y dinámico, que sirva efectivamente como vehículo para el crecimiento y el desarrollo económico de Puerto Rico, la Autoridad, se encuentra en el proceso de simplificar y reducir el número de sus reglamentos en aquellas áreas que al presente sólo tienen el efecto de entorpecer la movilidad y la agilidad que requiere el descargo de sus funciones ministeriales como parte de la Rama Ejecutiva.

Realizado un minucioso análisis del contenido de

Continuación

SECCIÓN 1- BASE LEGAL Y PROPÓSITO

cada uno de ellos, la Autoridad determinó que muchos son inoperantes o están en desuso, otros no cumplen con la función para la cual fueron creados por ser inflexibles o excesivamente pormenorizados o algunos simplemente consisten de normas internas de carácter administrativo que no afectan directa ni substancialmente los derechos o prácticas disponibles para el público en general.

De conformidad con todo lo anterior y en descargo del deber ministerial de la Autoridad, se derogan las siguientes órdenes y reglamentos:

- a) Reglamento Núm. 3823 de 2 de noviembre de 1977, efectivo en 2 de noviembre de 1977.-
Reglamento para la consideración de solicitudes de financiamiento para el desarrollo de proyectos elegibles.
Derogado.

Continuación

SECCIÓN 1- BASE LEGAL Y PROPÓSITO

b) Reglamento Número 4475 de 24 de junio de 1991, efectivo en 24 de junio de 1991.-
Reglamento de excepciones a la Ley del Idioma Español.

SECCIÓN 2- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de febrero de 1996.

Recomendado por:



Velmarie Berlingeri
Directora Interina

Aprobado por:



Marcos Rodríguez-Ema
Presidente
Junta de Directores
Autoridad para el Financiamiento
de Facilidades Industriales
Educativas, Médicas y de Control
Ambiental de Puerto Rico